



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

**EXPEDIENTE:** SRE-PSC-57/2024

**DENUNCIANTE:** MORENA

**DENUNCIADOS:** JOSÉ DE JESÚS  
ZAMBRANO GRIJALVA Y OTRO

**MAGISTRADO PONENTE:** RUBÉN  
JESÚS LARA PATRÓN

**SECRETARIO:** ALEJANDRO TORRES  
MORÁN

**COLABORARON:** MÓNICA  
ZENDEJAS ÁNGELES Y FERNANDO  
TOLEDO ARELLANO

Que dicta la Sala Especializada en la Ciudad de México el catorce de marzo de dos mil veinticuatro.

### SUMARIO DE LA DECISIÓN

Se determina la inexistencia de los actos anticipados de precampaña y campaña atribuidos a Jesús Zambrano, así como la falta al deber de cuidado atribuida al PRD, con motivo de la rueda de prensa llevada a cabo al finalizar la reunión Plenaria de ese grupo parlamentario que se celebró el veintiocho y veintinueve de enero de dos mil veintitrés.

### GLOSARIO

Autoridad instructora/UTCE	<i>Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral</i>
Comisión de Quejas y Denuncias	<i>Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral</i>
Constitución	<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Denunciado/ Jesús Zambrano	<i>José de Jesús Zambrano Grijalva</i>
Denunciante/Morena	<i>Partido político Morena</i>
INE	<i>Instituto Nacional Electoral</i>
Ley Electoral/Ley General	<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>



Ley Orgánica	<i>Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación</i>
PRD	<i>Partido de la Revolución Democrática</i>
Sala Especializada	<i>Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</i>
Sala Superior	<i>Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</i>
Silvano Aureoles	<i>Silvano Aureoles Conejo</i>

## SENTENCIA

**VISTO** el procedimiento especial sancionador de órgano central del INE, registrado con la clave **SRE-PSC-57/2024**, integrado con motivo del escrito de queja presentado por Mario Rafael Llergo Latourniere, representante propietario del partido político MORENA contra Jesús Zambrano y el PRD, se resuelve bajo los siguientes

## ANTECEDENTES

### Proceso electoral federal 2023-2024

1. El 7 de septiembre inició el proceso electoral federal 2023-2024, cuyas fechas relevantes son las siguientes:
  - **Precampaña:** Del 20 de noviembre de 2023 al 18 de enero de 2024.
  - **Campaña:** Del 01 de marzo al 29 de mayo de 2024.
  - **Jornada electoral:** 02 de junio de 2024
2. **Primera queja.** El veintiocho de junio de dos mil veintitrés, el partido político MORENA, a través de su representante propietario, denunció a Jesús Zambrano por la supuesta comisión de actos anticipados de campaña y precampaña, así como promoción personalizada y falta al deber de cuidado atribuida al PRD.



3. Lo anterior, derivado de diversas manifestaciones que Jesús Zambrano, realizó y que, a decir del denunciante, fueron retomadas por diversos medios de comunicación, en las que expone que el PRD tiene perfiles fuertes para la presidencia de México, como son Miguel Ángel Mancera y Silvano Aureoles.
4. **Registro y diligencias de investigación.** El veintinueve de junio de dos mil veintitrés, la autoridad instructora recibió el escrito de queja, registró el expediente con la clave **UT/SCG/PE/MORENA/CG/339/2023**, y reservó la solicitud de medida cautelar, así como la admisión y el emplazamiento de las partes al procedimiento. Además, ordenó diligencias de investigación para la debida integración del expediente.
5. **Desechamiento y admisión.** El cuatro de julio de dos mil veintitrés, la autoridad instructora desechó la queja por cuanto, a la presunta conducta de promoción personalizada, toda vez que los hechos denunciados por esa infracción no constituyen una violación en materia político-electoral.
6. Por otra parte, ordenó admitir la queja por el resto de las infracciones denunciadas, es decir, por actos anticipados de precampaña y campaña y falta al deber de cuidado.
7. **Medidas cautelares.** El cinco de julio de dos mil veintitrés, la Comisión de Quejas y Denuncias, dictó el acuerdo **ACQyD-INE-126/2023**, en el que en esencia determinó la improcedencia de la solicitud de medidas cautelares, al tratarse de actos futuros de realización incierta<sup>1</sup>.
8. **Audiencia y emplazamiento.** El nueve de febrero de dos mil veinticuatro, la autoridad instructora, después de realizar las diligencias correspondientes, determinó emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual

---

<sup>1</sup> La determinación fue confirmada mediante el SUP-REP-232/2023.



tuvo verificativo el veintiséis de febrero del mismo año y, una vez concluida, se remitió el expediente a esta Sala.

9. **Recepción del expediente en la Sala Especializada.** En su momento, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Especializada el expediente formado con motivo de la instrucción del presente procedimiento, y se remitió a la Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores, a efecto de verificar su debida integración.
10. **Integración y turno.** El catorce de marzo de dos mil veinticuatro, el Magistrado presidente interino acordó integrar el expediente **SRE-PSC-57/2024** y turnarlo a la ponencia del Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.
11. **Radicación.** Con posterioridad, el Magistrado ponente radicó el expediente al rubro indicado y se procedió a elaborar el proyecto de resolución.

## **C O N S I D E R A N D O S**

### **PRIMERO. COMPETENCIA**

12. Esta Sala Especializada tiene facultad y es competente para resolver el presente asunto, toda vez que se trata de una denuncia de la supuesta comisión de actos anticipados de campaña y precampaña del proceso electoral federal 2023-2024.
13. Además, de la presunta falta al deber de cuidado atribuida al PRD, derivado de la conducta de Jesús Zambrano.
14. Lo anterior, porque las infracciones denunciadas pudieron generar un impacto en el proceso electoral federal 2023-2024 para elegir a la persona



titular de la presidencia, por lo que corresponde a este órgano jurisdiccional conocer del procedimiento.

15. Esto, con fundamento en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IX<sup>2</sup>, de la Constitución; así como 443, numeral 1, inciso e)<sup>3</sup>, y 470, párrafo 1 inciso c)<sup>4</sup>, de la Ley Electoral, así como en los diversos 173<sup>5</sup>, primer párrafo, y 176, último párrafo<sup>6</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como en las jurisprudencias 25/2015 de rubro “**COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES**” y la 8/2016 de rubro: “**COMPETENCIA. EL CONOCIMIENTO DE ACTOS ANTICIPADOS DE**

---

<sup>2</sup> **Artículo 99.** El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

(...)

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

(...)

IX. Los asuntos que el Instituto Nacional Electoral someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución; a las normas sobre propaganda política y electoral, así como por la realización de actos anticipados de precampaña o de campaña, e imponer las sanciones que correspondan.

<sup>3</sup> **Artículo 443.**

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

(...)

e) La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;

<sup>4</sup> **Artículo 470.**

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

(...)

c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña

<sup>5</sup> **Artículo 173.** primer párrafo. El Tribunal Electoral contará con siete Salas Regionales y una Sala Regional Especializada que se integrarán por tres magistrados o magistradas electorales, cada una; cinco de las Salas Regionales tendrán su sede en la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divida el país, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución y la ley de la materia, la sede de las dos Salas Regionales restantes, será determinada por la Comisión de Administración, mediante acuerdo general y la Sala Regional Especializada tendrá su sede en la Ciudad de México.

<sup>6</sup> **Artículo 176 último párrafo.** Cada una de las Salas Regionales, con excepción de la Sala Regional Especializada, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para:

(...)

Los procedimientos especiales sancionadores previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán conocidos y resueltos por la Sala Regional Especializada con sede en la Ciudad de México, así como de lo establecido en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y XIII anteriores, sin perjuicio de que el Presidente o la Presidenta del Tribunal Electoral pueda habilitarla para conocer de los asuntos a los que se refieren las demás fracciones del presente artículo.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

**SRE-PSC-57/2024**

**PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, SE DETERMINA POR SU VINCULACIÓN AL PROCESO ELECTORAL QUE SE ADUCE LESIONADO”.**

16. Por tanto, se actualiza el supuesto de competencia de esta autoridad federal.

**SEGUNDA. MANIFESTACIONES DE LAS PARTES**

**Manifestaciones realizadas por Morena**

17. MORENA denuncia a Jesús Zambrano por los supuestos actos anticipados de campaña y precampaña, promoción personalizada y al PRD por *culpa in vigilando*, por posicionar a Miguel Ángel Mancera y Silvano Aureoles ante los electores y la ciudadanía, durante la plenaria del partido y, posteriormente, en una rueda de prensa con impacto a nivel nacional, al declarar “... *El PRD tiene dos candidatos fuertes*” y también manifestar que ambos actores políticos de propia voz le hicieron saber que quieren competir “*para buscar la candidatura presidencial*”, esto a consideración de MORENA, fue el destape de los candidatos de forma explícita a la presidencia.
18. MORENA alude que las manifestaciones de Jesús Zambrano fueron publicadas en páginas electrónicas de diversos medios de comunicaciones, así como en YouTube, haciendo referencia al “*Destape de los precandidatos presidenciales del PRD*”, de lo que se desprende la intención de posicionarlos ante la ciudadanía.
19. Refiere que no existe ningún tipo de comunicado o deslinde por parte del denunciado, siendo que, por el contrario, ha aparecido como generador de contenido en las noticias o notas en las que aparece.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

**SRE-PSC-57/2024**

20. Finalmente, desde la perspectiva del denunciante se acreditan los elementos temporal, personal y subjetivo, siendo claro que los mensajes trascienden a la ciudadanía y desbordan por completo los límites del derecho a la libre expresión.

### **Manifestaciones realizadas por el PRD**

21. Señala que los motivos de denuncia deben ser considerados como improcedentes, toda vez que se trata de una apreciación subjetiva del quejoso.
22. Refiere que la denuncia es frívola toda vez que no se establece nexo causal alguno de los hechos denunciados con el partido político que representa, pues para estar en presencia de actos anticipados de precampaña y/o campaña se debe tener en cuenta las candidaturas, caso contrario se trata de una cuestión de hechos futuros de realización incierta.
23. Por otra parte, señala que en sede cautelar la autoridad instructora determinó la improcedencia de las mismas, toda vez que no se acredita el elemento subjetivo, ya son manifestaciones realizadas por medios noticiosos que acontecieron en el pasado.

### **TERCERA. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA**

24. El estudio de las causales de improcedencia es de orden preferente, ya que la actualización de alguna de ellas tiene como consecuencia que no pueda emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia.
25. El PRD hizo valer como causa de improcedencia la frivolidad de la denuncia, manifiesta que el escrito de queja debe desecharse ya que, no se establece nexo causal alguno de los hechos denunciados con el partido político que





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

**SRE-PSC-57/2024**

representa, pues para estar en presencia de actos anticipados de precampaña y/o campaña se debe tener en cuenta las candidaturas, caso contrario se trata de una cuestión de hechos futuros de realización incierta.

26. Al respecto la frivolidad ha sido definida por la Sala Superior como pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan<sup>7</sup>
27. Respecto a lo aducido por el denunciado, se considera que, contrario a lo referido, en su escrito de queja el partido denunciante señala diversos hechos y conceptos de agravio, con la pretensión de que este órgano jurisdiccional se avoque al estudio de éstos, por lo que, en todo caso, la eficacia de las manifestaciones vertidas y las pruebas aportadas para alcanzar su pretensión, serán motivo de análisis en el fondo de la controversia.
28. Por tanto, en el caso concreto no le asiste razón al partido denunciado, toda vez que de la lectura de la queja se advierte que el promovente cumplió con parámetros mínimos, como son circunstancias de tiempo, modo, lugar y personas involucradas, datos que permitieron a la autoridad instructora llevar a cabo las diligencias de investigación necesarias.
29. Por otra parte, de autos no se advierte que la parte denunciada haya hecho valer alguna otra causal de improcedencia y esta autoridad jurisdiccional no advierte de manera oficiosa la actualización de alguna de ellas, por lo que se procederá a analizar los planteamientos vertidos por las partes.

#### **CUARTO. PRUEBAS Y HECHOS ACREDITADOS**

##### **Manifestaciones realizadas por Morena**

---

<sup>7</sup> Véase jurisprudencia 33/2002, cuyo rubor es: "FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE"





30. Para el estudio de este apartado, se enlistarán aquellas pruebas que se relacionen con las infracciones materia de pronunciamiento por parte de esta Sala Especializada, a saber, actos anticipados de campaña y precampaña y falta al deber de cuidado.

**Pruebas ofrecidas por la parte denunciante.**

31. **Técnicas.** Consistente en diversas impresiones fotográficas insertas en el escrito inicial.
32. **Técnicas.** Consistente en diez ligas electrónicas.
33. **Pruebas recabadas por la autoridad instructora.**
34. **Documental pública**<sup>8</sup>. Acta circunstanciada de veintinueve de junio instrumentada por la autoridad instructora, en la que certificó el contenido de las ligas electrónicas aportadas por el denunciante<sup>9</sup>.
35. **Documental pública**<sup>10</sup>. Correo del treinta de junio, en la que la encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos desahoga el requerimiento de la UTCE formulado vía SAI de fecha veintinueve de junio
36. **Documental privada**<sup>11</sup>. Consistente en el oficio No. ACAR-173-2023 de fecha treinta de junio, suscrito por el representante del PRD ante el Consejo General del INE, por el cual atiende el requerimiento notificado mediante oficio INE-UT/05453/2023, relacionado con la convocatoria para aspirar a una

---

<sup>8</sup> Visible en la foja 59 a 94 del cuaderno accesorio 1.

<sup>9</sup> Contenido que será reproducirá al analizar el fondo del presente asunto.

<sup>10</sup> Visible en la foja 139 a 142 del cuaderno accesorio 1.

<sup>11</sup> Visible en fojas 143 a 147 del cuaderno accesorio 1.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

**SRE-PSC-57/2024**

candidatura, sobre pronunciamientos de candidatos y sobre la militancia de Silvano Aureoles y Miguel Ángel Mancera Espinosa

37. **Documental privada**<sup>12</sup>. Consistente en el escrito de fecha tres de julio por el cual José de Jesús Zambrano desahoga el requerimiento mediante el proveído emitido por la autoridad instructora de veintinueve de junio mediante oficio INE-UT/05452/2023, relativo medularmente a las notas periodísticas, la reunión plenaria, la convocatoria para aspirar a una candidatura
38. **Documental privada**<sup>13</sup> Consistente en el escrito de fecha cuatro de julio por el cual el Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa desahoga el requerimiento de información emitido por la autoridad instructora de veintinueve de junio, relativo a su militancia y su intención de ser aspirante al cargo de Presidente de México.
39. **Documental privada**.<sup>14</sup> Consistente en el escrito de fecha cuatro de julio por el que José de Jesús Zambrano en su carácter de Presidente Nacional del PRD atiende el requerimiento de información mediante Acuerdo de la misma fecha emitido por la autoridad instructora y mediante al cual manifiesta que no ocupa un cargo en el servicio público.
40. **Documental privada**.<sup>15</sup> Consistente en el oficio ACAR-213-2023 de fecha seis de julio por el que el representante del PRD ante el Consejo General del INE atiende el requerimiento mediante el proveído de fecha cuatro de julio emitido por la autoridad instructora y notificado mediante oficio número INE-UT/05754/2023. En la cual informa sobre la organización de la Reunión Plenaria del Grupo Parlamentario del veintiocho y veintinueve de enero.

---

<sup>12</sup> Visible en fojas 170 a 177 del cuaderno accesorio 1.

<sup>13</sup> Visible en fojas 196 a 199 del cuaderno accesorio 1.

<sup>14</sup> Fojas 230 a 233 del cuaderno accesorio 1.

<sup>15</sup> Visible en fojas 258 a 260 del cuaderno accesorio 1.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

**SRE-PSC-57/2024**

41. **Documental privada.**<sup>16</sup> Consistente en el oficio DNE/SCP/192/2023 de fecha seis de julio por el cual la Secretaria de Comunicación Política del PRD atiende el requerimiento mediante el proveído de fecha cuatro de julio emitido por la autoridad instructora y notificado mediante oficio número INE-UT/05753/2023. En la cual informa sobre la organización de la Reunión Plenaria del Grupo Parlamentario del veintiocho y veintinueve de enero.
42. **Documental privada.**<sup>17</sup> Consistente en el escrito de fecha diez de julio suscrito por José de Jesús Zambrano, Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD por el cual desahoga el requerimiento notificado mediante oficio INE-UTI/05752/2023 y que contiene copias simples de los oficios DNE/SCO/195/2023 de fecha 7 de julio de 2023 suscrito por la Secretaria de Comunicación Política del PRD, oficio de diez de julio suscrito por el Coordinador de Comunicación Social del Grupo Parlamentario del PRD en la Cámara de Diputados, así como versión estenográfica de la Reunión Plenaria del PRD de fechas veintiocho y veintinueve de enero.
43. **Documental privada.**<sup>18</sup> Consistente en el oficio DNE/SCP/205/2023 de fecha doce de julio por el cual la Secretaria de Comunicación Política del PRD atiende el requerimiento mediante el proveído de fecha diez de julio emitido por la autoridad instructora y notificado mediante oficio número INE-UT/06008/2023. En la cual informa lo relativo a los medios presentes en la Reunión Plenaria de veintiocho y veintinueve de enero.
44. **Documental privada.**<sup>19</sup> Consistente en el oficio ACAR-215-2023 de fecha trece de julio por el que el representante del PRD ante el Consejo General

---

<sup>16</sup> Fojas 261 a 263 del cuaderno accesorio 1.

<sup>17</sup> Fojas 283 a 292 del cuaderno accesorio 1.

<sup>18</sup> Fojas 325 a 329 del cuaderno accesorio 1.

<sup>19</sup> Visible en fojas 330 a 334 del cuaderno accesorio 1.



del INE atiende el requerimiento mediante el proveído de fecha cuatro de julio emitido por la autoridad instructora y notificado mediante oficio número INE-UT/06009/2023. En la cual informa sobre el domicilio para notificaciones personales a Silvano Aureoles.

45. **Documental privada**<sup>20</sup>. Consistente en el escrito por el cual Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro y Claudia Castello Rebollar en su calidad de integrantes del Comité Organizador del Proceso de Selección del Responsable para la Construcción del Frente Amplio por México, atienden los requerimientos notificados mediante los oficios INE-UT/06007/2023 e INE-UT/06006/2023, en el cual informan que es un hecho público que Silvano Aureoles se registró como aspirante a responsable para la construcción del Frente Amplio por México.
46. **Documental privada**<sup>21</sup>. Consistente en el escrito sin fecha de Silvano Aureoles por el cual atiende el requerimiento mediante proveído de fecha veintinueve de junio notificado por oficio INE-UT/06334/2023, sobre el cual informa sobre su militancia al PRD, así como lo relativo a ser aspirante al cargo de Presidente de México de 2024, en el sentido de que no era el momento oportuno para hacer ese posicionamiento; sin embargo, reconoció que ha realizado diversas manifestaciones públicas respecto a su interés de contribuir en la construcción de un mejor país.
47. **Documental privada**<sup>22</sup>. Consistente en el escrito de Elizabeth Pérez Valdéz del área de Comunicación Social del PRD por el cual atiende el requerimiento mediante proveído de dos de octubre en el que señala entre otras cosas que el evento de veintinueve de enero fue para la presentación de Alejandra del Moral para candidata a la Gubernatura del Estado de México.

---

<sup>20</sup> Fojas 335 a 337 del cuaderno accesorio 1.

<sup>21</sup> Visible en fojas 351 a 357 del cuaderno accesorio 1

<sup>22</sup> Fojas 384 a 385 del cuaderno accesorio 1.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

**SRE-PSC-57/2024**

48. **Documental privada**<sup>23</sup>. Consistente en el escrito de fecha nueve de octubre por el cual José de Jesús Zambrano da contestación al proveído de fecha dos de octubre notificado mediante oficio INE-UT/10864/2023 de la misma fecha.
49. **Documental pública**. Acta circunstanciada de veinticuatro de octubre instrumentada por la autoridad instructora, en la que se realizó la certificación del contenido del enlace electrónico <https://fb.watch/nuKQsmVDCP/?mibextid=cr9u03>, aportadas por Elizabeth Pérez Valdéz del área de Comunicación Social del PRD.<sup>24</sup>
50. **Documental privada**.<sup>25</sup> Escrito de fecha dos de octubre suscrito por el apoderado de TV Azteca por el cual atiende el requerimiento mediante proveído de veintiséis de octubre y notificado mediante oficio INE-UT/12616/2023, en el que manifiesta que su contenido se publica en uso al derecho a la libertad de expresión

### **Valoración probatoria**

51. Todas las pruebas clasificadas como **documentales públicas** en el apartado anterior tienen pleno valor probatorio al ser emitidas por autoridades electorales federales en ejercicio de sus funciones y toda vez que su contenido no está controvertido por las partes, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a),<sup>26</sup> así como 462, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral<sup>27</sup>.

<sup>23</sup> Visible en fojas 389 a 401 del cuaderno accesorio 1

<sup>24</sup> Fojas 408 a 423 del cuaderno accesorio 1. El contenido íntegro de esta nota se establecerá en el estudio de fondo.

<sup>25</sup> Fojas 437 a 441 del cuaderno accesorio 1

<sup>26</sup> **Artículo 461.** (...)

3. Sólo serán admitidas las siguientes pruebas:

a) Documentales públicas;

<sup>27</sup> **Artículo 462.**

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.



52. Por lo que hace a los restantes medios probatorios, cuentan con valor indiciario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, incisos c), e) y f)<sup>28</sup> y 462, párrafo 3<sup>29</sup> de la Ley Electoral, por lo que su alcance debe analizarse a la luz del cúmulo probatorio.

### Hechos acreditados

53. Del análisis individual y de la valoración del conjunto de medios de prueba, se tienen por acreditados los siguientes hechos relevantes:
54. **Existencia y contenido de las ligas electrónicas.** A partir del acta circunstanciada de la autoridad instructora se tiene acreditado la existencia y contenido de las ligas electrónicas que enlistó en el escrito de queja.
55. **Evento y rueda de prensa.** Se tiene acreditado que el veintiocho y veintinueve de enero de dos mil veintitrés se llevó a cabo la Reunión Plenaria del Grupo Parlamentario del PRD, así como una rueda de prensa a la cual asistieron diversos medios de comunicación.
56. **Aspiraciones de Miguel Ángel Mancera.** A partir del reconocimiento expreso de Mancera, se tiene por acreditado que, al momento de los hechos, había hecho patente sus aspiraciones electorales.

---

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran. (...)

<sup>28</sup> **Artículo 461.** (...)

3. Sólo serán admitidas las siguientes pruebas: (...)

b) Documentales privadas;

c) Técnicas; (...)

e) Presunción legal y humana, y

f) Instrumental de actuaciones

<sup>29</sup> **Artículo 462.** (...)

3. Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquéllas en las que un fedatario público haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

**SRE-PSC-57/2024**

57. **Calidad de Jesús Zambrano.** Se tiene por acreditado que Jesús Zambrano es el presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD.
58. **Silvano Aureoles.** Se tiene por acreditado que Silvano Aureoles es militante del PRD y se registró para contender en el proceso de selección de la persona responsable para construir el Frente Amplio por México.

#### **QUINTA. Consideración previa.**

59. Antes de emprender el estudio de fondo, es necesario precisar que el motivo de la denuncia son las manifestaciones que realizó Jesús Zambrano en la rueda de prensa que se llevó a cabo en la conferencia de prensa celebrada una vez que terminó la Reunión Plenaria del Grupo Parlamentario del PRD, que tuvo verificativo el veintiocho y veintinueve de enero de dos mil veintitrés.
60. Por tanto, el motivo del estudio de la presente resolución serán las manifestaciones que Jesús Zambrano realizó en la rueda de prensa referida y no en el desarrollo de la Reunión Plenaria del Grupo Parlamentario del PRD.

#### **SEXTA. Caso concreto**

##### **Actos anticipados de precampaña y/o campaña**

61. Morena denunció a Jesús Zambrano por la supuesta comisión de actos anticipados de campaña y precampaña; derivado de diversas manifestaciones que realizó y que, a decir del denunciante, fueron retomadas por diversos medios de comunicación.





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-57/2024

62. Así el partido denunciante ofreció como prueba para acreditar su dicho diversas ligas electrónicas, las cuales fueron certificadas por la autoridad instructora, y de las que se desprende lo siguiente:

LIGAS ELECTRÓNICAS (NOTAS PERIODÍSTICAS)		
#	LIGA	CONTENIDO
1	<a href="https://unomasuno.com.mx/destapan-a-miguel-angel-mancera-para-candidatura-presidencial-2024-por-prd/">https://unomasuno.com.mx/destapan-a-miguel-angel-mancera-para-candidatura-presidencial-2024-por-prd/</a>	<p><i>Destapan a Miguel Ángel Mancera para candidatura presidencial 2024 por PRD 29 enero 2023 unomásuno Web</i></p>  <p><i>En plena época de destapes, no es de sorprenderse que ahora Miguel Ángel Mancera, coordinador del PRD en el Senado, fuera destapado para la candidatura presidencial de 2024. El destape lo hizo el propio dirigente nacional del Partido de la Revolución Democrática, Jesús Zambrano Grijalva. Y aprovechó la ocasión a mano para reafirmar su rechazo para que sea el PAN quien tenga que conducir el proceso de elección para las candidaturas de <b>Va por México</b> el próximo año, al momento en que aseguró que el PRD tiene dos candidatos fuertes.</i></p> <p><i>“Dicen que el PRD no tiene perfiles, si tenemos a dos personas, así me lo expresaron ayer, me lo dijo primero Silvano Aureoles, y ayer en la Plenaria, el coordinador del PRD en el Senado, Miguel Ángel Mancera, nos manifestó su intención de comenzar a movilizarse para buscar la candidatura. Los dos son candidatos fuertes”, destacó.</i></p>
2	<a href="https://www.proceso.com.mx/nacional/2023/1/31/si-tenemos-perfiles-mancera-aureoles-van-por-la-candidatura-de-va-por-mexico-dice-zambrano-301288.html">https://www.proceso.com.mx/nacional/2023/1/31/si-tenemos-perfiles-mancera-aureoles-van-por-la-candidatura-de-va-por-mexico-dice-zambrano-301288.html</a>	<p><b>“Sí tenemos perfiles”: Mancera y Aureoles van por la candidatura de Va por México, dice Zambrano</b></p> <p><i>Zambrano consideró que ambos perfiles son “candidatos fuertes” y aseveró que si “Va por México” adopta un método democrático para elegir a quien habrá de representar a la coalición en la contienda por la Presidencia, Aureoles y Mancera se sujetarían a él.</i></p>



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-57/2024



**Silvano Aureoles y Miguel Ángel Mancera. Foto: Octavio Gómez y Montserrat López**

CIUDAD DE MÉXICO (apro).- Jesús Zambrano, líder nacional del PRD, anunció que el exjefe de Gobierno capitalino, Miguel Ángel Mancera, expresó su interés de contender por la candidatura presidencial de la coalición “Va por México”, integrada por PRI, PAN y PRD.

La aspiración de Mancera se suma así a la que anunció desde hace meses el exgobernador de Michoacán, Silvano Aureoles.

“Dicen que el PRD no tiene perfiles. Si tenemos a dos personas, así me lo expresaron ayer; me lo dijo primero Silvano Aureoles, y ayer (el sábado pasado) en la plenaria, el coordinador del PRD en el Senado, Miguel Ángel Mancera, nos manifestó su intención de comenzar a movilizarse para buscar la candidatura”, señaló Zambrano, en conferencia de prensa.

Zambrano consideró que ambos perfiles son “candidatos fuertes” y aseveró que si “Va por México” adopta un método democrático para elegir a quien habrá de representar a la coalición en la contienda por la Presidencia, Aureoles y Mancera se sujetarían a él.

Los perredistas, dijo, insistirán con la coalición en que se la selección del candidato presidencial se realice mediante un “método democrático abierto e incluyente que permita la participación de todos los sectores”.

El PAN ha señalado que el proceso para elegir al candidato presidencial de la coalición “Va por México” será abierto a toda la población, para que participe “todo aquel mexicano o mexicana de bien que quiera corregir el rumbo, tenga o no tenga militancia partidista”, dijo hace unos días el dirigente nacional del PAN, Marko Cortés Mendoza.

Y aunque no se ha dado a conocer el método para elegirlo, Zambrano adelantó que si PRI y PAN no aceptan realizar primarias, encuestas o un método virtual de selección, el PRD tendrá que cambiar su estrategia de alianzas.

“Nosotros esperamos con toda sinceridad que esto no derive en una ruptura, sí podríamos ir solos en su momento, pero no es esa nuestra aspiración”, aclaró y agregó que espera que puedan surgir más perfiles interesados en la candidatura presidencial por parte del PRD.

Finalmente, Zambrano confió en que los aspirantes tendrán “piso parejo” en la coalición “Va por México”.

3 <https://www.animalpolitico.com/politica/mancera-presidenciable-prd-elecciones>



**Miguel Ángel Mancera se anota como presidenciable del PRD; se someterá a método elegido por alianza Va por México**

*Jesús Zambrano, líder nacional del PRD, aseguró que el propio exjefe de Gobierno le comunicó la intención de someterse al método que se elija para definir al candidato presidencial de Va por México.*

29 de enero, 2023

Por: **Redacción Animal Político**

*Jesús Zambrano, líder nacional del PRD, dio a conocer que Miguel Ángel Mancera tiene la intención de competir por la candidatura presidencial de Va por México.*

*“Tenemos a dos personas, así me lo expresaron ayer, me lo dijo primero Silvano Aureoles, y ayer en la Plenaria, el coordinador del PRD en el Senado, Miguel Ángel Mancera, nos manifestó su intención de comenzar a movilizarse para buscar la candidatura. Los dos son candidatos fuertes”, puntualizó.*

*Aunque Silvano Aureoles ya había anunciado sus intenciones de competir por la presidencia, es la primera vez que se habla, de manera abierta y oficial, de una posible candidatura de Miguel Ángel Mancera.*

*Durante una conferencia de prensa para dar su postura respecto a la definición de candidato de la alianza, Zambrano aseguró que el PRD sí cuenta con perfiles fuertes que pueden competir con los aspirantes del PRI y el PAN.*

*Jesús Zambrano aseguró que el PRI y el PAN no están escuchando a la sociedad respecto a cómo definir al mejor candidato, por lo que hizo un llamado para definirlo mediante un método democrático que permita la participación de todos los sectores.*

*“La conducción de los procesos electorales debe estar en manos de la sociedad, no de una élite política”, aseveró.*

*En días pasados, la alianza Va por México anunció que tendría candidatos comunes para las elecciones de Coahuila y el Estado de México. Los candidatos fueron emanados por el PRI, pues, según el acuerdo, será el PAN quien decida la candidatura presidencial y de jefe de Gobierno.*

4 <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/politica/mancera-se-destapa-para-las-elecciones->

**PRD destapa a Mancera para las elecciones presidenciales del 2024**

Jesús Zambrano, líder de PRD, anunció el destape del senador, quien buscará participar como aspirante a la candidatura presidencial para el 2024



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-57/2024

[presidenciales-  
del-2024.-  
9540193.html](https://www.tribunalelectoral.org.mx/presidenciales-del-2024.-9540193.html)



**PRD durante una reunión plenaria en el Estado de México, junto a la precandidata del PRI, Alejandra Del Moral Vela. Foto: Luis Camacho | El Sol de Toluca**

**El presidente nacional del PRD, Jesús Zambrano Grijalva, anunció que el senador Miguel Ángel Mancera buscará participar como aspirante a la candidatura presidencial para el 2024, así se lo hizo saber el legislador durante la reunión plenaria que llevaron a cabo el pasado sábado en el Estado de México.**

*Durante una conferencia de prensa, el líder del Sol Azteca, hizo un llamado para que el PAN y PRI retomen las pláticas como coalición y lleguen a un acuerdo sobre los métodos para llevar a cabo la elección de su candidato para el 2024, y reitera que este debe ser junto con la sociedad civil.*

*En ese sentido, Zambrano Grijalva, enfatizó en que la conducción de los procesos electorales del 2023 y sobre todo del 2024, debe estar en manos, no de una élite política, sino de una gran alianza de partidos con la sociedad civil y es lo que buscan “quienes aspiramos a un México democrático, libertario, próspero e igualitario en el acceso a todos los derechos humanos”, reiteró.*

Esto, “mediante un método abierto, transparente, incluyente, que asegure la participación de todos los aspirantes a esos cargos de elección, con una agenda democrática, social y progresista con reglas de compromiso para atender los problemas del país, en el cual se posibiliten los debates y confrontación de ideas y que la candidatura que de ese proceso resulte sea la más competitiva para ganar las elecciones”, añadió.

**Jesús Zambrano manifestó que el PRD dijo que tiene varios candidatos, entre ellos están el ex gobernador de Michoacán, Silvano Aureoles, así como el senador Miguel Ángel Mancera, quien ayer hizo del conocimiento al dirigente su intención de participar.**

El líder del PRD señaló que los mensajes del PAN y el PRI, en donde aseguran que ellos conducirán la definición de las candidaturas para la presidencia de la República y de la jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, **son expresiones de que no están escuchando el llamado de la sociedad civil.**

Insistió en que “debe recuperarse la confianza social innovando con prácticas que se diferencien del dedazo presidencial”.

“Sostenemos que el método de elección, hoy más que nunca, es de esencia y contenido democrático, no es una cuestión de forma, es lo que pide la ciudadanía y es a quien nos debemos para poder fortalecer a nuestro país”.

“¡Júntense!”, ese ha sido el mayor reclamo de la sociedad civil, aseguró Jesús Zambrano, quien dijo que deben salir en esta coalición con un proceso democrático de la mano de la sociedad civil para que esa candidatura (mujer u hombre) no sea decidida como un arreglo de las cúpulas partidistas.





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-57/2024



Jesús Zambrano, líder del PRD. Foto: Roberto Hernández | El Sol de México

#### Revive alianza Va por México

Mencionó que recientemente la **coalición Va Por México** anunció el reinicio de sus actividades para ir en las elecciones del **Estado de México y Coahuila**, con lo que hay una esperanza de poner un freno al obradorismo y grandes posibilidades de triunfos que demostrarán que Morena no es invencible, que se puede construir un 2024 que sea el inicio de un proceso de reordenación de la vida del país en un sentido democrático y de reconstrucción.

**Zambrano Grijalva aclaró que no hay una ruptura con la PAN y PRI**, pero que si llegado el momento, si no se quisiera cambiar, si no hubiera los oídos abiertos para posibilitar un proceso democrático amplio como el que planteamos junto con la sociedad civil y se quisiera cambiar, como se ha resuelto con el PAN, entonces estamos obligados a revisar nuestra estrategia de alianzas.

“Lo decimos con toda responsabilidad y se los hemos expresado a las organizaciones de la sociedad civil con quienes nos hemos reunido en las últimas dos semanas y con los aspirantes del PRI a la candidatura a quienes vimos la semana pasada, para hablar de todo esto”.

“Todos ellos entienden que la participación del PRD en una alianza amplia plural es una absoluta necesidad, porque somos la fuerza de izquierda que participa en este espectro aliancista y somos los que le damos la pluralidad misma, el contenido social propiamente por el sello de izquierda, que imprime el PRD.



Jesús Zambrano, líder del PRD. Foto: Roberto Hernández | El Sol de México

“Hasta nos han dicho. Sin el PRD no habría una alianza de centro progresista o centro izquierdo, por lo que habrá que ir evaluando que pasa. Nosotros deseamos con mucha sinceridad y responsabilidad que esto no derive en una ruptura”.

5 <https://www.tvazteca.com/aztecanoticias/prd-destapa-miguel-angel-mancera-elecciones-presidenciales-2024-anl>

**PRD: Miguel Ángel Mancera, posible candidato para elecciones presidenciales 2024**

29 enero 2023

**En conferencia de prensa el líder del PRD, Jesús Zambrano, dio a conocer la intención de Miguel Ángel Mancera para ir por la presidencia en 2024.**

El dirigente nacional del Partido de la Revolución Democrática (PRD), Jesús Zambrano Grijalva, destapó a de manera oficial al coordinador del partido en el Senado de la República, **Miguel Ángel Mancera**, para las elecciones presidenciales en 2024.



“Dicen que el PRD no tiene perfiles, si tenemos a dos personas, así me lo expresaron ayer, me lo dijo primero Silvano Aureoles, y ayer en la Plenaria, el coordinador del PRD en el Senador **Miguel Ángel Mancera**, nos manifestó su intención de comenzar a movilizarse para buscar la candidatura. Los dos son candidatos fuertes”, señaló Jesús Zambrano.

A través de una conferencia de prensa, Jesús Zambrano reiteró su rechazo para que el Partido Acción Nacional (PAN) conduzca el proceso de elección para las candidaturas de Va por México el próximo año y aseguró que el PRD tiene a dos candidatos fuertes,



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-57/2024

siendo uno, **Miguel Ángel Mancera**, quien hasta el momento no ha comentado nada respecto a su posible búsqueda de la silla presidencial de 2024.

**Fuerza Informativa Azteca** @AztecaNoticias · Seguir

#ÚLTIMAHORA | DESTAPADO.

Este domingo, @Jesus\_ZambranoG, presidente nacional del #PRD, destapó a Miguel Ángel Mancera (@ManceraMiguelMX) como uno de los posibles candidatos para las elecciones presidenciales del 2024.

#Elecciones2024MX

1:17 p. m. · 29 ene. 2023

46 Responder Compartir

Leer 29 respuestas

El líder del sol azteca reiteró que para garantizar el método democrático no solo se puede hacer a través de elecciones primarias, sino también a través de encuestas e incluso, de manera virtual.

“Mancera y Silvano se sujetaría al método, creo que todo tenemos buenos perfiles, nos dicen ‘el PRD no tiene perfiles’, no me digan que Claudia Sheinbaum es un personaje fuerte, o que el otro hombre que está en Gobernación es un hombre de altos vuelos o de visión de Estado, no, la fuerza que tienen esos personajes es porque se les está impulsando desde la Presidencia”, finalizó.

**Miguel Ángel Mancera** @ManceraMiguelMX · Seguir

En el #EstadoDeMéxico, y a propuesta de el @PRDMexico, ya existe la posibilidad de tener un #GobiernosDeCoalición. Desde aquí y con el acompañamiento de @AlejandraDMV realizamos nuestra Reunión #PlenariaPRD. 🇲🇽 #SomosProgresistas #mm

2:38 p. m. · 28 ene. 2023

58 Responder Compartir

Leer 5 respuestas

6 [https://twitter.com/AztecaNoticias/status/1619776877115179008?ref\\_src=twsrc%5Etfw%](https://twitter.com/AztecaNoticias/status/1619776877115179008?ref_src=twsrc%5Etfw%)

“Fuerza Informativa Azteca @AztecaNoticias” del 29 de enero de 2023, titulada #ÚLTIMAHORA | DESTAPADO. Este domingo, @Jesus\_ZambranoG, presidente nacional del #PRD, destapó a Miguel Ángel Mancera (@ManceraMiguelMX) como uno de los posibles candidatos para las elecciones presidenciales del 2024. #Elecciones2024MX,



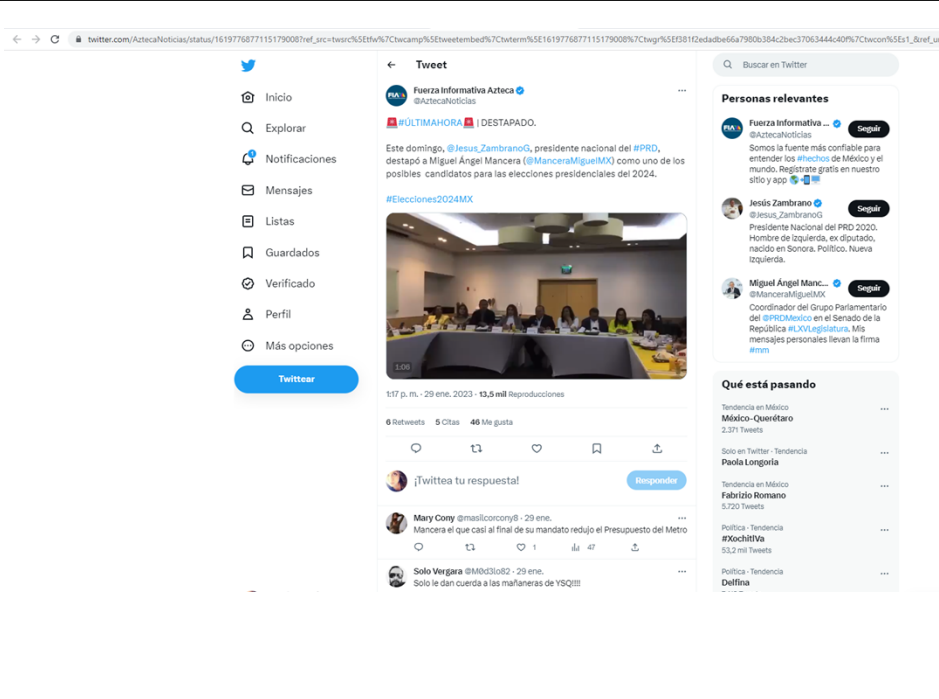


TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-57/2024

[7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1619776877115179008%7Ctwgr%5Ef381f2edadbe66a7980b384c2bec37063444c40f%7Ctwcon%5Es1\\_&ref\\_url=https%3A%2F%2Fwww.tvazteca.com%2Faztecanoticias%2Fprdestapa-miguel-angel-mancera-elecciones-presidenciales-2024-an/](https://www.tvazteca.com/2Faztecanoticias/2Fprdestapa-miguel-angel-mancera-elecciones-presidenciales-2024-an/)



7 <https://www.ejecentral.com.mx/prd-destapa-a-mancera-para-las-presidenciales-de-2024/>



Foto: Miguel Ángel Mancera Facebook

Rumbo a la **elecciones de 2024** el dirigente nacional del **PRD**, Jesús Zambrano, aseguró que su partido sí tiene buenos perfiles para contender por la Presidencia de la República, por lo que **destapó** de manera oficial a **Miguel Ángel Mancera**, coordinador del sol azteca en el Senado.

En conferencia de prensa, el líder perredista manifestó que hay personas que ya expresaron su interés por obtener la candidatura del PRD, por lo que volvió a rechazar que el PAN se encargue de conducir el proceso de elección de las o los candidatos de **'Va por México'** para 2024.

«Dicen que el PRD no tiene perfiles, si tenemos a dos personas.(...) Me lo dijo primero Silvano Aureoles, y ayer en la Plenaria Miguel Ángel Mancera nos manifestó su intención de comenzar a movilizarse para buscar la candidatura», comentó Zambrano, y aseguró que ambos son **candidatos fuertes**.



2:



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-57/2024

Aunque el dirigente nacional del PRD sostuvo que no se está buscando amenazar con una ruptura de la coalición 'Va por México', reiteró que es necesario que haya un método democrático para elegir a la o el candidato en 2024.

«Los mensajes del PAN y el PRI, que hablan de un acuerdo entre sus direcciones nacionales acerca de que ellos conducirán la definición de las candidaturas para la Presidencia de la República y de la Jefatura de Gobierno de la CDMX, son expresión de que **no están escuchando el llamado de la sociedad civil** para que esta decisiones sean asumidas y compartidas», declaró el PRD.

Zambrano indicó que llegado el momento, si no se quisiera cambiar el método de elección a «uno democrático», el PRD se vería obligado a modificar sus estrategias de alianzas.

«Tendrá que irse evaluando a ver qué pasa, nosotros esperamos con toda sinceridad que esto no derive en una ruptura. **Sí podríamos ir solos en su momento**, pero no es esa nuestra aspiración», dijo.



Al respecto de las aspiraciones presidenciales de Mancera Espinosa y Aureoles Conejo, Jesús Zambrano sostuvo que se sujetarían al método de elección.

«Creo que todos tenemos buenos perfiles. No me digan que Claudia Sheinbaum es un personaje fuerte, o que el otro hombre que está en gobernación es un hombre de altos vuelos, no, la fuerza que tienen esos personajes es porque los están impulsando desde la Presidencia», advirtió.



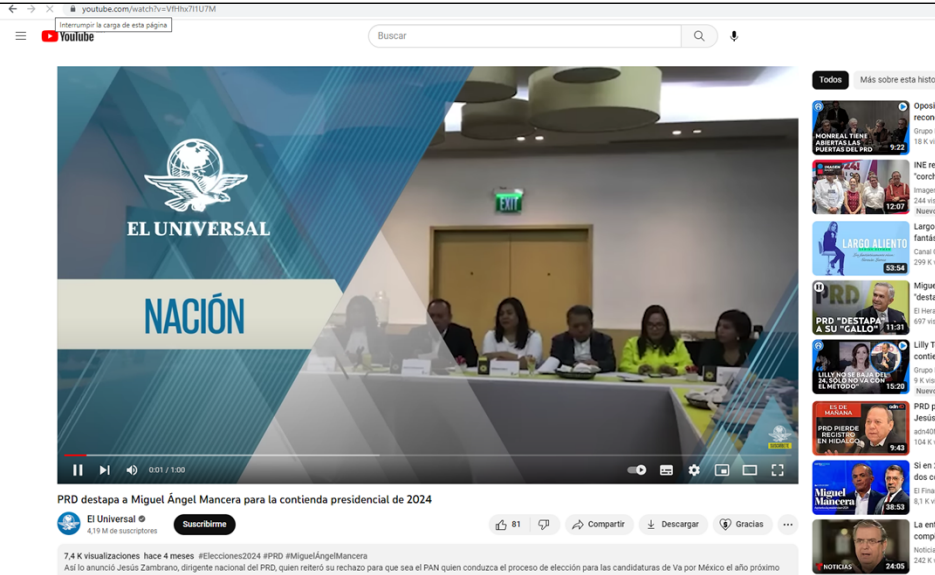
		Recordamos que Mancera, de 57 años de edad, se desempeñó como Jefe de Gobierno de la Ciudad de México entre 2012 y 2018.
8	<a href="https://www.jornada.com.mx/notas/2023/01/29/politica/destapa-prd-a-mancera-y-aureoles-como-precandidatos-presidenciales/">https://www.jornada.com.mx/notas/2023/01/29/politica/destapa-prd-a-mancera-y-aureoles-como-precandidatos-presidenciales/</a>	<p><b>Destapa PRD a Mancera y Aureoles como precandidatos presidenciales</b></p> <p><i>Ciudad de México. Con la proclama de calificar al presidente Andrés Manuel López Obrador de autoritario y sosteniendo que no desean romper con la coalición Va por México a pesar de que se les ha relegado a un tercer plano en la negociación de las candidaturas a la presidencia y a la jefatura de la CDMX, el PRD y su dirigente Jesús Zambrano anunciaron que ya tienen dos precandidatos para el 2024, con Silvano Aureoles y Miguel Ángel Mancera.</i></p> <p><i>El también líder a la tribu de los chuchos, que desde hace una década dirige el destino del perredismo, aseguró que “la participación del PRD en una alianza amplia es una absoluta necesidad!”, y no obstante que su fuerza electoral se encuentra en el límite de mantener el registro, advirtió: “deseamos que el acuerdo entre el PRI y el PAN, no derive en una ruptura, lo vamos a hacer con el PAN lo cual significa que no nos meteremos en la vida interna de otros partidos”.</i></p> <p><i>Sin que nadie se lo insinuara, anunció que convocará cada mes a los medios de comunicación para declarar sobre política. Y de ahí paso a sostener que el acuerdo entre el PRI y el PAN para dividir la conducción de los procesos de selección de candidatos en 2023 y 2024, mismo que él avaló al momento de presentarse y minutos después en declaraciones a la prensa lo denunció, “está abierto, porque no es resolutivo.”</i></p> <p><i>Con su parsomonia, que raya en el aburrimiento, consideró que hay entendibles razones de un partido político para conducir un proceso electoral.</i></p> <p><i>Hay plazos políticos que están corriendo, hay un primer plazo que tiene que ver con los resultados del 2023 porque puede contribuir a modificar el proceso electoral, “estoy convencido de que las voces exigen que el proceso sea abierto y democrático, el PAN ha comenzado a decir que el proceso será abierto y democrático (en el 2024), que no va a ser una candidato panista, debe de ser de la coalición, quienes organicen son esos a los que se les abra el espacio.”</i></p> <p><i>También ponderó el resultado del diagnóstico al que se le da el nombre de punto de partida, signado por Cuauhtémoc Cárdenas, José Woldemberg, Francisco Labastida Ochoa, Dante Delgado, entre otras “grandes” personalidades que contiene resultados “rudos” para el país.</i></p> <p><i>El perredista, citó a conferencia de prensa en su oficina partidista y sin aviso previo la cambió a un hotel en avenida Insurgentes. En ese sitio, colocó sobre la mesa su postura en torno al proceso de selección de candidatos en Va por México: “Una cosa es que el proceso lo vaya a conducir un partido y otra cosa es que la conducción sea con la sociedad civil. Todos juntos y no un solo partido. No es un asunto de inconformidad, si no nos querían considerar, pero para que saliéramos avalar lo que habían acordado.”</i></p> <p><i>Al cuestionarle sobre la capacidad de sus dos precandidatos (Mancera y Aureoles), fiel a sí mismo, Jesús Zambrano replicó con una de sus habituales risas socarronas: “chingaos no me digan que Claudia Sehnbbaum es un personaje de altos alcances, o que el que despacha en la secretaria de Gobernación (Adán López) es de amplios vuelos, con una notable preparación intelectual”.</i></p>



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-57/2024

9 <https://www.youtube.com/watch?v=VfHhx71U7M>



Jesús Zambrano Grijalva, Presidente del Partido de la Revolución Democrática:

Miguel Ángel Mancera nos manifestó su disposición a empezar también a desplegarse en esta perspectiva en todo el país.

Reportero de El Universal:

El dirigente nacional del PRD Jesús Zambrano Grijalva en conferencia de prensa de este veintinueve de enero, destapó al Coordinador del PRD en el Senado, Miguel Ángel Mancera Espinosa para la candidatura Presidencial en dos mil veinticuatro, también reiteró su rechazo para que sea el PAN quien conduzca el proceso de elección para las candidaturas de la coalición "Va por México" el año próximo, y aseguró que el PRD tiene dos candidatos fuertes, asimismo detalló que si el PRI y el PAN no están dispuestos a llevar a cabo un método democrático para abrir el proceso electoral de las candidaturas, se verán obligados a modificar la estrategia de alianza

10 <https://www.youtube.com/watch?v=V7oqBX RnspY>

Se trata de un video publicado en la red social YouTube del perfil "Imagen Radio" del tres de marzo de dos mil veintitrés, denominada *Beatriz Paredes Rangel: perfil político, logros y aspiraciones*, observándose que dicho video consta de cuarenta y ocho minutos con tres segundos (00:48:03), no obstante de la inspección realizada al mismo se advierte que se trata de una entrevista que realizó la periodista Fernanda Familiar a Beatriz Paredes Rangel, Senadora de la República, la cual no guarda relación con los hechos que se investigan, de ahí que no se realiza la transcripción del contenido del mismo







TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-57/2024

1 1	<a href="https://www.sinembargo.mx/29-01-2023/4318809">https://www.sinembargo.mx/29-01-2023/4318809</a>	 <p><b>PRD destapa a Miguel Ángel Mancera como posible candidato a la Presidencia de 2024</b> 29/01/2023 – 3:11 pm</p> <p><b>Frente a la prensa, Zambrano detalló que Miguel Ángel Mancera le expresó su intención de comenzar a “movilizarse” para buscar la candidatura, sin embargo, subrayó que el partido tiene dos candidatos “fuertes”.</b></p> <p>Ciudad de México, 29 de enero (sin embargo).– El dirigente nacional del Partido de la Revolución Democrática (PRD), <b>Jesús Zambrano Grijalva</b>, dio a conocer esta tarde de manera oficial que <b>Miguel Ángel Mancera Espinosa</b>, el coordinador del partido en el Senado, será su <b>aspirante a la candidatura presidencial en 2024</b>.</p> <p>Por medio de una conferencia de prensa, Zambrano reiteró el rechazo de que sea el <b>Partido Acción Nacional (PAN)</b> quien conduzca el proceso de elección para las candidaturas de Va por México el año próximo, y aseguró que el PRD tiene dos candidatos fuertes: <b>Silvano Aureoles</b>, exgobernador de Michoacán, y Mancera, <b>exjefe de Gobierno de la Ciudad de México</b>.</p> <p><b>“No es de ninguna manera como alguno lo han dicho: ‘es que el PRD no tiene propuestas para poner sobre la mesa’. Sí tenemos a dos compañeros que el día de ayer me lo dijeron... Ya lo ha estado haciendo abiertamente el compañero, exgobernador de Michoacán, Silvano Aureoles, y el día ayer, el coordinador de los senadores, Miguel Ángel Mancera, nos manifestó su disposición de empezar también ha desplegar en esta perspectiva”,</b> apuntó.</p> <p><b>“Mancera y Silvano se sujetaría al método, creo que todo tenemos buenos perfiles, nos dicen ‘el PRD no tiene perfiles’, no me digan que Claudia Sheinbaum es un personaje fuerte, o que el otro hombre que está en Gobernación es un hombre de altos vuelos o de visión de Estado, no, la fuerza que tienen esos personajes es porque se les está impulsando desde la Presidencia”,</b> insistió frente a la prensa.</p> <p>Pese a los dichos, Zambrano Grijalva destacó que “de ninguna manera” se está amenazando con la ruptura de la coalición, pero reiteró que no retrocederán en su intención de que haya un método democrático en 2024.</p> <p><b>“Las decisiones del PAN y PRI sobre poner a los candidatos son muestras de que no están escuchando que esas decisiones deben ser compartidas por la sociedad. En congruencia con su origen democrático, el PRD plantea que estas elecciones se den mediante un método democrático abierto e incluyente que</b></p>



permita la participación de todos los sectores. La conducción de los procesos electorales debe de estar en manos, no de un élite política, sino de la sociedad civil”, añadió.



Que la sociedad civil decida las candidaturas para 2024:  
#PRD



2:01 p. m. · 29 ene. 2023

37 Responder Compartir

Leer 10 respuestas

Asimismo, el perredista consideró que no sólo se garantiza el método democrático a través de elecciones primarias, que resultarían costosas, sino también a través de encuestas, e incluso, hacerlo de manera virtual con las herramientas que brinda la tecnología.

Finalmente reiteró que, si hay cerrazón por parte del PAN y PRI, para abrir el proceso electoral de las candidaturas, “cambiaríamos de estrategia de alianzas”.

“Llegado el momento, si no se quisiera cambiar, si no hubieran los oídos abiertos para que haya un método democrático y que se quisiera mantener el proceso, nosotros estamos obligados a modificar nuestra estrategia de alianzas, se los hemos expresado a las organizaciones de la sociedad civil, y ellos entienden claramente que la participación del PRD en una alianza es una absoluta necesidad, pero tendrá que irse evaluando a ver qué pasa, nosotros esperamos con toda sinceridad que esto no derive en una ruptura, sí podríamos ir solos en su momento, pero no es esa nuestra aspiración”, agregó.

63. Antes de emprender el estudio de fondo, debe precisarse que la nota periodística enlistada con el numero 10, no se tomara en consideración para resolver el presente asunto, toda vez que, incluso como lo refiere la autoridad instructora, al revisar el enlace ofrecido por el denunciante, se trata de una nota periodística que no se relaciona con la materia de este procedimiento, incluso, no existe mención alguna respecto a la persona denunciada<sup>30</sup>.

<sup>30</sup> <https://www.youtube.com/watch?v=V7oqBXRnspY>



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-57/2024

64. Ahora bien, respecto del resto de las notas tenemos lo siguiente:

#	Medio	Resumen	Tipo de nota
1	Uno más uno	<p>La nota refiere que Miguel Mancera fue destapado para la candidatura presidencial y que el destape lo realizó Jesús Zambrano.</p> <p>Refiere que Zambrano refiere que en el PRD si tiene perfiles como son Silvano Aureoles y Miguel Ángel Mancera que son dos candidatos fuertes</p>	Es una nota que refiere el destape de Miguel Ángel Mancera como posible candidato a la presidencia de México
2	Proceso	<p>La nota refiere que Silvano Aureoles y Mancera van por la candidatura de "Va por México".</p> <p>De igual forma, señala que Miguel Ángel Manera expreso a Jesús Zambrano su interés por contender por la candidatura presidencial de la colación "Va por México".</p> <p>Señala que Zambrano precisó que Mancera y Aureoles son perfiles fuertes.</p>	Esta nota hace mención que Mancera y Aureoles buscaran la candidatura a la presidencia de México.

*"...Se trata de un video publicado en la red social YouTube del perfil "Imagen Radio" del tres de marzo de dos mil veintitrés, denominada Beatriz Paredes Rangel: perfil político, logros y aspiraciones, observándose que dicho video consta de cuarenta y ocho minutos con tres segundos (00:48:03), no obstante de la inspección realizada al mismo se advierte que se trata de una entrevista que realizó la periodista Fernanda Familiar a Beatriz Paredes Rangel, Senadora de la República, la cual no guarda relación con los hechos que se investigan, de ahí que no se realiza la transcripción del contenido del mismo..."*





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-57/2024

3	Animal político	<p>Refiere que Mancera se anota como presidenciable del PRD.</p> <p>Refiere que Zambrano aseguró que el PRD sí cuenta con perfiles fuertes que pueden competir con los aspirantes del PRI y el PAN</p>	Refiere que Mancera y Aureoles manifestaron su interés de contender por la candidatura de la presidencia de la República
4	El Sol de México	<p>La nota refiere que El presidente nacional del PRD, Jesús Zambrano, anunció que el senador Miguel Ángel Mancera buscará participar como aspirante a la candidatura presidencial para el 2024, así se lo hizo saber el legislador durante la reunión plenaria que llevaron a cabo el pasado sábado en el Estado de México.</p> <p>Destaca que Jesús Zambrano manifestó que el PRD dijo que tiene varios candidatos, entre ellos están el ex gobernador de Michoacán, Silvano Aureoles, así como el senador Miguel Ángel Mancera, quien ayer hizo del conocimiento al dirigente su intención de participar</p>	En la nota se da cuenta lo declarado por Jesús Zambrano en el sentido de los supuesto destapes para las candidaturas presidenciales
5	TV Azteca	Jesús Zambrano Grijalva, destapó a de manera oficial al coordinador del partido en el Senado de la República, Miguel	La nota hace referencia a las manifestaciones que realizó Jesús Zambrano en la conferencia de prensa denunciada



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-57/2024

		Ángel Mancera, para las elecciones presidenciales en 2024	
6	Azteca Noticias	En esta se hace referencia a que Miguel Ángel Mancera fue destapado como uno de los posibles candidatos a las elecciones presidenciales	La nota hace referencia a situaciones que acontecieron dentro de la rueda de prensa denunciada
7	Eje central	La hace referencia que Jesús Zambrano señaló que el PRD no sí tiene a dos personas para una posible candidatura, como son Mancera y Aureoles	La nota hace referencia a lo sucedido en la conferencia de prensa
8	La jornada	Hace referencia entre otras cuestiones a las posibles candidaturas de Mancera y Aureoles	Esta nota contiene opiniones y la forma en que se percibió la conferencia de prensa
9	El universal	En esta nota se hace referencia a que el dirigente nacional del PRD destacó a Miguel Ángel Mancera para la candidatura a la presidencia de México	La nota da cuenta lo acontecido en la rueda de prensa
11	Sin embargo	La nota hace referencia a que el PRD destapa a Mancera como posible candidato a la Presidencia, y refiere que tanto Mancera como Aureoles se someterán al método que sea determinado para la elección de la candidatura de la coalición	Hace referencia a cuestiones que sucedieron dentro de la conferencia de prensa

65. Ahora bien, el artículo 3, párrafo 1, inciso a), de la Ley Electoral, dispone que los actos anticipados de campaña consisten en expresiones que se realizan bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de



precampañas y campañas, que contengan llamados expresos al voto a favor o en contra de alguna candidatura o partido político, o la solicitud de cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

66. En ese sentido, la expresión bajo cualquier modalidad debe entenderse como el medio de comunicación mediante el cual se pueda llevar a cabo la difusión de expresiones que contengan llamamientos al voto, incluyendo, entre diversos, las lonas, las bardas, los espectaculares, la radio, la televisión, internet o los medios impresos.
67. De igual forma, en el inciso b) del mencionado artículo señala que son actos anticipados de precampaña, las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.
68. Por su parte, el artículo 242, párrafo 1, de la Ley Electoral, establece que la campaña electoral es el conjunto de actividades que llevan a cabo los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos registrados para la obtención del voto, con el fin de acceder a un cargo de elección popular. Asimismo, en el párrafo 2, del citado precepto, se precisa que por actos de campaña se entienden las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos actos en que las candidaturas o vocerías de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.
69. El párrafo 3 del propio artículo, dispone que la **propaganda electoral** es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, candidatas y candidatos registrados y sus simpatizantes,



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-57/2024

**con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.**

70. Asimismo, el párrafo 4 de dicho artículo se establece que, tanto en la propaganda electoral como en las actividades de campaña respectivas, se deberá propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.
71. En este sentido, debe señalarse que la Sala Superior<sup>31</sup> ha sostenido que la prohibición de realizar actos anticipados de campaña busca proteger el principio de equidad en la contienda, para evitar que una opción política obtenga ventaja en relación con otra, por lo que esos actos pueden realizarse antes de tales etapas, incluso antes del inicio del proceso electoral.
72. Ahora bien, en el tema de la realización de actos anticipados, la Sala Superior<sup>32</sup> ha determinado que para su actualización se requiere la coexistencia de tres elementos, y basta con que uno de éstos se desvirtúe para que no se tengan por acreditados, debido a que su concurrencia resulta indispensable para su actualización.
73. Esto es, el tipo sancionador de actos anticipados de campaña se actualiza siempre que se demuestren, los siguientes elementos:
74. **Elemento personal.** Atiende a la calidad o naturaleza del sujeto que puede ser infractor de la normativa electoral, es decir, se refiere a que la conducta puede ser realizada por partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidaturas y candidaturas, y que los mensajes denunciados contengan

---

<sup>31</sup> En la tesis XXV/2012, cuyo rubro es "ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL".

<sup>32</sup> Elementos establecidos por la Sala Superior, en las sentencias recaídas a los recursos de apelación SUP-RAP-15/2009 y acumulado, SUP-RAP-191/2010, SUP-RAP-204/2012, SUP-RAP-15-2012 y al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-274/2010.



elementos que hagan plenamente identificable a las personas o partidos de que se trate.

75. La Sala Superior ha señalado que no cualquier persona debe ser considerada como sujeto activo de la presente infracción, solamente aquellas personas o entidades que están en una situación real de incidir con sus actos de manera injustificada en los principios de la contienda electoral, como son los partidos políticos, aspirantes, precandidaturas o candidaturas a cargos de elección popular, pero no la ciudadanía en general, personas privadas y sin relación directa y probada con los partidos políticos -SUP-REP-259/2021-.
76. Lo anterior cobra importancia porque tratándose de actos sistemáticos o planificados es posible que diferentes sujetos participen en su comisión en diferentes grados, incluso para beneficiar a una persona distinta, pero respecto de la cual existe un vínculo o afinidad política.
77. En este sentido, lo relevante para que una persona sea sujeto activo de este tipo de actos es que busque posicionarse frente a la ciudadanía para obtener una candidatura de forma anticipada y pueden concurrir varias calidades en la misma persona, es decir, puede ser aspirante, precandidata o candidata y, al mismo tiempo, militante, simpatizante de un partido y servidor o servidora pública.
78. En estos casos es relevante, ha sostenido la Sala Superior en el SUP-REP-822/2022, analizar no sólo sus elementos propios (temporal, personal y subjetivo), sino también aquellos vinculados a la posible difusión de **propaganda gubernamental**, al uso de recursos públicos y a la participación de **personas del funcionariado público**, porque puede existir una estrategia o conducta sistemática que implica la concurrencia de factores y circunstancias con el propósito común de **promover de manera injustificada a una persona que se ostenta o es reconocida públicamente** como aspirante; aunado a que deben analizarse si los actos



**pretenden un beneficio propio o ajeno a un funcionario o funcionaria pública**, pues de ello dependerá el tipo de medida preventiva o sancionatoria que, en su caso, resulte procedente.

79. Además, si se trata de acciones de **terceras personas en beneficio de algún aspirante** -partido político-, debe analizarse si se trata de **actos en ejercicio legítimo de su libertad de expresión o se trata de casos de simulación o abuso en el ejercicio de este derecho, por encargo o con la participación de un sujeto obligado, que implican una promoción anticipada injustificada de alguna persona aspirante formal o material, lo que podría también trascender a la ciudadanía y tener un impacto en la equidad de la contienda.**
80. **Elemento temporal.** Debe retomarse que el artículo 41, base IV, de la Constitución dispone que la ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales.
81. Por su parte, la Ley Electoral, en su artículo 3, incisos a) y b), establece con claridad lo siguiente:

**Actos Anticipados de Campaña:** *Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;*

**Actos Anticipados de Precampaña:** *Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura*<sup>33</sup>.

---

<sup>33</sup> Véase en las jurisprudencias 2/2016 con rubro ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. LOS CONSTITUYE LA PROPAGANDA DIFUNDIDA DURANTE PRECAMPAÑA CUANDO NO ESTÁ DIRIGIDA A LOS MILITANTES (LEGISLACIÓN DE COLIMA) y 32/2016 con



82. **Elemento subjetivo.** Atiende a la finalidad o intención de llamar a votar o pedir apoyo, a favor o en contra de cualquier persona o partido para contender en un procedimiento interno, o en un proceso electoral; o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.
83. En ese sentido, para la acreditación del elemento subjetivo, la Sala Superior ha establecido que es necesaria la concurrencia de dos hechos: **a) que las manifestaciones sean explícitas e inequívocas de llamado al voto en favor o contra de alguna persona o partido político, de difusión de plataformas electorales o se posicione a alguien para obtener una candidatura y b) la trascendencia que tales manifestaciones hubiesen tenido en la ciudadanía en general.**<sup>34</sup>
84. Las anteriores consideraciones se encuentran contempladas en la jurisprudencia 4/2018, de rubro: ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).<sup>35</sup>

---

rubro: PRECANDIDATO ÚNICO. PUEDE INTERACTUAR CON LA MILITANCIA DE SU PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE Y CUANDO NO INCURRA EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. Asimismo, véanse las tesis XXIII/98 con rubro: ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. NO LO SON LOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS y XXXII/2007 con rubro: REGISTRO DE CANDIDATO. MOMENTO OPORTUNO PARA SU IMPUGNACIÓN POR ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).

<sup>34</sup> Véase el SUP-REP-180/2020 y acumulado

<sup>35</sup> De contenido: Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y





85. De la anterior jurisprudencia se advierte, que para la acreditación del elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña se debe analizar que las expresiones o manifestaciones denunciadas se apoyen, de manera ejemplificativa, en las palabras: “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]; “vota en contra de”; “rechaza a”,<sup>36</sup> o cualquier otra que haga referencia de manera inequívoca a una solicitud del voto en un sentido determinado.
86. Lo anterior, ha señalado la Sala Superior, tiene la finalidad de prevenir y sancionar sólo aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la contienda y la legalidad, por lo que deben tomarse en cuenta dos niveles de análisis de la infracción, una a nivel literal y otra a nivel contextual.
87. En ese sentido, si el mensaje no contiene un llamamiento o rechazo explícito al voto, se genera una presunción en el sentido de que implica un ejercicio legítimo del derecho a la libertad de expresión, pero si existen elementos que –de forma objetiva y razonable– permiten concluir que el mensaje tiene un significado equivalente a la solicitud del voto, sin que haya una posibilidad de otorgarle un sentido distinto, se desvirtúa dicha presunción, de acuerdo con el SUP-REP-822/2022.
88. Lo anterior, con la finalidad de restringir en la menor medida posible el debate o la discusión de asuntos de interés público, delimitando que el elemento subjetivo de tal infracción solamente se actualiza cuando se advierten expresiones que manifiesta e indubitadamente tienen como propósito influir en una contienda electoral, ya se trate de participación en eventos públicos, ruedas de prensa, publicaciones en redes sociales, pintas de bardas o

---

maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

<sup>36</sup> Tal como lo ha establecido la Sala Superior en los asuntos: SUP-REP-18/2021, SUP-REP-180/2020 y acumulado, SUP-REP-73/2019, entre otros.



**propaganda en promocionales, difusión de propaganda impresa, escritos o manifestaciones públicas de índole similar, tal como lo ha señalado la Sala Superior en la jurisprudencia 4/2018.**

89. En segundo lugar, debe analizarse que el mensaje o las manifestaciones denunciadas hayan trascendido al conocimiento de la ciudadanía, para lo cual se debe analizar si el mensaje fue recibido por la ciudadanía en general o sólo por militantes de un partido; el lugar donde se celebró el acto o emitió el mensaje denunciado y el medio de difusión del evento o mensaje denunciado.
90. Como tercer punto, se debe deben valorar las variables del contexto en el que se emiten los actos o expresiones objeto de denuncia, de acuerdo con lo siguiente: **1.** El auditorio a quien se dirige el mensaje, por ejemplo, si es a la ciudadanía en general o a la militancia y el número de receptores, para definir si se emitió a un público relevante en una proporción trascendente; **2.** El tipo de lugar o recinto, por ejemplo, si es público o privado, de acceso libre o restringido; y **3.** Las modalidades de difusión de los mensajes, como podría ser un discurso en un centro de reunión, en un mitin, un promocional en radio o televisión, una publicación o en cualquier otro medio masivo de información.
91. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la jurisprudencia 2/2023 de rubro “ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña O Campaña. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.”
92. Conforme a lo establecido por la Sala Superior,<sup>37</sup> se debe analizar el mensaje de manera integral y considerando el contexto externo en el que se emite, por lo que se requiere de un riguroso análisis contextual tanto de los hechos

---

<sup>37</sup> SUP-REP-668/2023 y acumulado



denunciados como del contexto en el que estos se desarrollaron, tales como el lugar del evento, su difusión, el momento en el que se llevó a cabo dicho evento, los asistentes al mismo, así como si existió algún otro evento o hecho que, administrado con los hechos denunciados, permitan justificar correctamente que se trata de un llamado al voto mediante el uso de equivalentes funcionales.

93. En relación con lo hasta ahora expuesto, cabe mencionar que si bien existen algunos casos en los que basta verificar si en el contenido de los mensajes hay elementos explícitos para advertir un beneficio electoral de la parte denunciada, esta infracción se actualiza no sólo cuando se advierten elementos expresos como los señalados, sino también a partir de reconocer el contenido de equivalentes funcionales que permitan concluir que se actualizó el beneficio y, por ende, la infracción.<sup>38</sup>
94. Como se observa, el criterio del tribunal electoral se ha decantado en el sentido de que solamente se sancionen las manifestaciones que tengan un impacto real o pongan en riesgo los principios de equidad en la contienda y legalidad, de forma que no se restrinjan contenidos del discurso político que no puedan, objetiva y razonablemente, tener ese efecto, con la intención de lograr un electorado mayor informado del contexto en el cual emitirá su voto.<sup>39</sup>
95. Ahora bien, a fin de determinar si se actualiza la infracción resulta necesario analizar cada uno de los elementos.
96. En este sentido, respecto del **elemento temporal**, como se explicó en el marco normativo, los actos anticipados de precampaña y campaña son todos aquellos actos que se realicen previo al inicio de un proceso electoral, o bien,

---

<sup>38</sup> SUP-REP-700/2018.

<sup>39</sup> SUP-REP-132/2018.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

**SRE-PSC-57/2024**

iniciado el proceso electoral, se den fuera de los tiempos establecidos en la ley para hacer llamados a votar por una persona.

97. En este caso se cumple, puesto que la reunión plenaria del grupo parlamentario del PRD se llevó a cabo el veintiocho y veintinueve de enero de dos mil veintitrés, y fue el mismo veintinueve de enero, que se desarrolló la rueda de prensa en las que se emitieron las manifestaciones denunciadas; esto es previo al inicio del actual proceso electoral federal 2023-2024; sin embargo, al hacerse referencia al mismo, se podrían afectar los principios constitucionales que lo rigen.
98. Lo anterior, conforme a lo resuelto por la Sala Superior en el SUP-REP-762/2022 y en el SUP-REP-108/2023, en el que señaló que el elemento temporal de los actos anticipados de precampaña y campaña se puede actualizar incluso antes del inicio del proceso electoral<sup>40</sup>.
99. Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en la Tesis XXV/2012<sup>41</sup> los actos anticipados pueden realizarse antes de las etapas de precampaña o campaña, incluso antes del inicio del proceso electoral, por lo que es lógico que puedan denunciarse en cualquier momento.<sup>42</sup>
100. Por tanto, **se actualiza el elemento temporal** de la infracción en estudio.
101. Ahora bien, en cuanto al **elemento personal**, se estima que se actualiza ya que, de las manifestaciones realizadas por Jesús Zambrano, se desprenden las referencias expresas respecto a Miguel Ángel Mancera y Silvano Aureoles.

---

<sup>40</sup> Ello tomando en consideración la tesis relevante XXV/2012, de rubro: "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**", y las sentencias emitidas en los juicios SUP-JE-295/2022 y SUP-JE-41/2022.

<sup>41</sup> ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

<sup>42</sup> SUP-REP-822/2022 y SUP-REP-108/2023.



102. Además, para el análisis de la conducta, resulta importante, tal como lo ha sostenido la Sala Superior, para acreditar dicho elemento, que no sólo las personas candidatas o precandidatas, aspirantes formales o materiales, pueden ser sujetas de la infracción, sino también las personas del servicio público que pudieran estar implicadas o que pudieran poner el riesgo la contienda, para beneficiar o favorecer a una tercera persona con sus dichos, ya sea con su participación, solicitud o por una petición expresa<sup>43</sup>.
103. Por lo expuesto, se actualiza el **elemento personal**.
104. No obstante, en relación con el **elemento subjetivo**, este órgano jurisdiccional estima que **no se acredita**, ya que del análisis de las notas periodísticas que fueron certificadas por la autoridad instructora, no se advierte que estemos en presencia de propaganda electoral que pudiera influir en las preferencias de la ciudadanía respecto a la elección presidencial, pues debemos recordar que **la rueda de prensa se llevó a cabo en el contexto de la Reunión Plenaria del Grupo Parlamentario del PRD**.
105. Por lo cual, el contexto en el que se emitieron las manifestaciones objeto de denunciado fue el siguiente:
106. Se trata de un evento denominado “la Reunión Plenaria del Grupo Parlamentario del PRD”, realizado el veintiocho y veintinueve de enero de dos mil veintitrés, es decir, siete meses antes del inicio del proceso electoral.
107. Se trató de un evento de carácter partidario (no público) en el que se abordó la agenda legislativa.
108. • El comentario se realizó por Jesús Zambrano en una rueda de prensa espontánea con diversos medios de comunicación, siendo un tema planteado

---

<sup>43</sup> Similares consideraciones fueron realizadas en el SRE-PSC-108/2023, SRE-PSC-42/2023.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-57/2024

de manera libre y espontánea en dicha conferencia a través dentro del libre ejercicio periodístico

109. • Resalta que el evento de la Plenaria, es dirigido a militantes, y legisladores del PRD en la cual se contó con diez reporteros.
110. Antes de analizar el elemento subjetivo, debemos tener presente que el denunciante ofreció como prueba diversas notas periodísticas<sup>44</sup> referente a la rueda de prensa que se llevó a cabo al finalizar el evento parlamentario del PRD, en la cual, a decir del denunciante, Jesús Zambrano promovió las candidaturas de Miguel Ángel Mancera y Silvano Aureoles.
111. Esta Sala considera que el quejoso lo refiere de manera genérica, y que si bien, las manifestaciones fueron reconocidas por Jesús Zambrano, no pasa inadvertido que las notas periodísticas **sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren**, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, la persona juzgadora debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto<sup>45</sup>.
112. Dicho criterio nos orienta en los casos en los que se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, aunado a que lo expuesto en medios de comunicación, esto es, los encabezados y el contenido, reflejan el punto

---

<sup>44</sup> <https://unomasuno.com.mx/destapan-a-miguel-angel-mancera-para-candidatura-presidencial-2024-por-prd/>; <https://www.proceso.com.mx/nacional/2023/1/31/si-tenemos-perfiles-mancera-aureoles-van-por-la-candidatura-de-va-por-mexico-dice-zambrano-301288.html>; <https://www.animalpolitico.com/politica/mancera-presidenciable-prd-elecciones>; <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/politica/mancera-se-destapa-para-las-elecciones-presidenciales-del-2024.-9540193.html>; <https://www.tvazteca.com/aztecanoticias/prd-destapa-miguel-angel-mancera-elecciones-presidenciales-2024-anl>; [https://twitter.com/AztecaNoticias/status/1619776877115179008?ref\\_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1619776877115179008%7Ctwgr%5Ef381f2edadbe66a7980b384c2bec37063444c40f%7Ctwcon%5Es1\\_&ref\\_url=https%3A%2F%2Fwww.tvazteca.com%2Faztecanoticias%2Fprd-destapa-miguel-angel-mancera-elecciones-presidenciales-2024-anl](https://twitter.com/AztecaNoticias/status/1619776877115179008?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1619776877115179008%7Ctwgr%5Ef381f2edadbe66a7980b384c2bec37063444c40f%7Ctwcon%5Es1_&ref_url=https%3A%2F%2Fwww.tvazteca.com%2Faztecanoticias%2Fprd-destapa-miguel-angel-mancera-elecciones-presidenciales-2024-anl); <https://www.ejecentral.com.mx/prd-destapa-a-mancera-para-las-presidenciales-de-2024/>; <https://www.jornada.com.mx/notas/2023/01/29/politica/destapa-prd-a-mancera-y-aureoles-como-precandidatos-presidenciales>; <https://www.youtube.com/watch?v=VfHhx711U7M>; <https://www.sinembargo.mx/29-01-2023/4318809>

<sup>45</sup> Jurisprudencia 38/2002 de rubro "NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA"





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

**SRE-PSC-57/2024**

de vista de la persona que publica y no de lo que en realidad ocurrió, por ello se trata de una narrativa de hechos sesgada.

113. Esto es, se advierte que se trata de notas periodísticas que **externan la opinión de las personas que ejercen el periodismo** y que coinciden en cuestiones como el rubro y de manera general en la información que exponen, en cuanto a las actividades desarrolladas dentro del referido evento parlamentario del PRD, en el que el denunciado participó.
114. En ese sentido, se considera que las publicaciones únicamente dan cuenta sobre diversas circunstancias que acontecieron en el evento parlamentario del PRD, hechos y circunstancias que forman parte del quehacer periodístico de los medios de comunicación, en un ejercicio de libertad periodística respecto de información de interés de la ciudadanía, sin que de ellas se advierta alguna clase de apoyo o estrategia para posicionar o sobreexponer electoralmente o intentar obtener el apoyo de la ciudadanía para que Silvano Aureoles y/o Miguel Ángel Mancera obtuvieran el triunfo o postulación correspondiente.
115. Lo anterior, respecto de las notas periodísticas realizadas por las personas que ejercen el periodismo, es acorde con lo que establece el artículo 6 de la Constitución, en el sentido de que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque a la moral, los derechos de terceras personas, provoque algún delito, o perturbe el orden público; de igual forma, refiere que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, por cualquier medio de expresión.
116. De igual forma, el párrafo primero del artículo 7 constitucional señala que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. Por su parte, el artículo 19, párrafos 2 y 3 del Pacto



Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

117. Así mismo, señala que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
118. De la misma forma, el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, dispone que todas las personas tienen derecho a la libertad de pensamiento y de expresión; además establece que el ejercicio de dicho derecho, no podrá estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o, en su caso, la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.
119. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que la libertad de expresión en asuntos de interés público *“es la piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática”*<sup>46</sup> y que, sin una efectiva garantía, se debilita el sistema democrático y sufren quebranto el pluralismo y la tolerancia.
120. La Suprema Corte ha enfatizado que las libertades de expresión e información alcanzan un nivel máximo cuando tales derechos se ejercen por profesionales del periodismo, a través de cualquier medio de comunicación, al considerar que la libre expresión garantiza el libre desarrollo de una comunicación pública donde circulen las ideas, opiniones, juicios de valor y

---

<sup>46</sup> Véase Caso: Ríos y otros vs. Venezuela, párrafo 105.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

**SRE-PSC-57/2024**

toda clase de expresiones inherentes al principio de legitimidad democrática<sup>47</sup>.

121. En esa lógica, ese alto tribunal del país determinó que las ideas alcanzan un máximo grado de protección cuando: **a)** son difundidas públicamente; y **b)** con ellas se persigue fomentar el debate público.
122. En el mismo sentido, la Sala Superior<sup>48</sup> ha sustentado que la libertad de expresión, tanto en el sentido individual como colectivo, implica la indivisibilidad en la difusión del pensamiento y la información, porque constituyen un mecanismo esencial para el intercambio de ideas e información entre las personas.
123. En este tenor, la Sala Superior ha reafirmado la posición de la Corte Interamericana y la del máximo tribunal del país, pues ha sostenido que los canales de periodismo de cualquier naturaleza generan noticias, entrevistas, reportajes o crónicas cuyo contenido refieren elementos de relevancia pública, a fin de dar a conocer a la ciudadanía situaciones propias del debate público y plural.
124. Lo anterior guarda relación con lo sostenido por la Suprema Corte en la tesis XXII/2011<sup>49</sup>, en la que se denota que las ideas alcanzan un máximo grado de protección constitucional cuando se emiten por personas profesionales de la prensa.
125. De esta manera, las expresiones, informaciones, ideas y opiniones sobre temas de interés público gozan de un nivel especial de tutela, tanto en el ordenamiento interno como en el Sistema Interamericano de protección de

---

<sup>47</sup> Véase la Tesis XXII/2011 de su Primera Sala, de rubro: LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU POSICIÓN PREFERENCIAL CUANDO SON EJERCIDAS POR LOS PROFESIONALES DE LA PRENSA.

<sup>48</sup> SUP-AG-26/2010.

<sup>49</sup> De rubro: LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU POSICIÓN PREFERENCIAL CUANDO SON EJERCIDAS POR LOS PROFESIONALES DE LA PRENSA.



derechos humanos, porque resultan fundamentales para contribuir a la formación de la opinión pública libre e informada que se torna esencial para el funcionamiento adecuado de toda democracia.

126. Aunado a lo anterior, no se debe perder de vista que existen expresiones que fueron reconocidas por Jesús Zambrano y que son las siguientes:

- Dicen que el PRD no tiene perfiles. Sí tenemos a dos personas, así me lo expresaron ayer; me lo dijo primero Silvano Aureoles, y ayer (el sábado pasado) en la plenaria, el coordinador del PRD en el Senado, Miguel Ángel Mancera, nos manifestó su intención de comenzar a movilizarse para buscar la candidatura.
- Tenemos a dos personas, así me lo expresaron ayer, me lo dijo primero Silvano Aureoles, y ayer en la Plenaria, el coordinador del PRD en el Senado, Miguel Ángel Mancera, nos manifestó su intención de comenzar a movilizarse para buscar la candidatura. Los dos son candidatos fuertes.

127. Si bien las expresiones fueron reconocidas como propias por parte de Jesús Zambrano, en el sentido de que la fuerza política que representa tiene perfiles fuertes para contender por la candidatura de la presidencia de la República, como son Silvano Aureoles y Miguel Ángel Mancera, son expresiones que no contienen elementos que de modo alguno, permitan tener por acreditado el elemento subjetivo de la infracción.

128. Toda vez que se trató de una manifestación derivada de una rueda de prensa en un evento partidista, con preguntas de manera espontánea y siete meses antes del inicio del proceso electoral, resultaba permisible que se realizaran expresiones vinculadas de manera general a tener perfiles fuertes, sin que, en el caso específico, se adviertan manifestaciones de solicitud del voto o de apoyo a favor de esa aspiración o de una opción política ni en contra de



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

**SRE-PSC-57/2024**

alguna otra, ni que presentara una plataforma electoral con propuestas concretas.

129. Así, este órgano jurisdiccional considera que debe privilegiarse el ejercicio de las libertades de expresión e información, porque no se observa la forma en que esa manifestación aislada, se traduzca en una afectación a la equidad de la contienda del proceso electoral federal.
130. Se afirma lo anterior a partir de que se trata de simples manifestaciones que no están encaminadas a solicitar el voto o el apoyo, no refieren propuestas de campaña o plataformas electorales.
131. Así, como ya se dijo, en el caso concreto **no se acredita el elemento subjetivo**, al no advertirse la solicitud de apoyo a favor o en contra de alguna opción política, de **manera directa o mediante el uso de equivalentes funcionales**, por parte de Jesús Zambrano, por lo que es innecesario el estudio de dichos elementos auxiliares.<sup>50</sup>
132. Por lo anterior, y toda vez que del caudal probatorio que obra en el expediente no se observa la solicitud de apoyo a favor o en contra de alguna opción política, de manera directa o mediante el uso de equivalentes funcionales, por parte de Miguel Ángel Mancera, **se determina la inexistencia** de los actos anticipados de precampaña y campaña que se le imputaron, ni la vulneración al principio de equidad en la contienda.

### **Falta al deber de cuidado**

133. Por lo que hace a la falta de deber de cuidado, la Ley Electoral en su artículo 25, párrafo 1, incisos a) e y), dispone que los partidos políticos deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre

---

<sup>50</sup> Conforme al criterio de las sentencias: SUP-REP-229/2023 y SUP-REP-393/2023



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

**SRE-PSC-57/2024**

participación política de los demás institutos políticos y los derechos de la ciudadanía.

134. Lo anterior se encuentra robustecido con la tesis XXXIV/2004<sup>51</sup>, que establece, en esencia, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus personas dirigentes, militantes, simpatizantes, empleadas e incluso personas ajenas al partido político.
135. Debemos tener presente que se denunció al PRD por falta al deber de cuidado; sin embargo, dado que no se acreditó la infracción consistente en actos anticipados de precampaña y/o campaña, resulta inexistente la infracción atribuida al referido instituto político.

Por lo expuesto y fundado, se

## **RESUELVE**

**UNICO.** Son inexistentes las infracciones denunciadas.

**NOTIFÍQUESE** en términos de la normativa aplicable.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las magistraturas que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto concurrente del Magistrado Luis Espíndola Morales ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

---

<sup>51</sup> De rubro PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

**SRE-PSC-57/2024**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 2/2023, por el que se implementan la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.



## **VOTO CONCURRENTENTE QUE EMITE EL MAGISTRADO LUIS ESPÍNDOLA MORALES EN LA SENTENCIA SRE-PSC-57/2024<sup>52</sup>.**

Emito el presente voto porque si bien comparto el sentido de la sentencia, considero necesario fijar mi postura de las temáticas que desarrollo a continuación.

### **I. Valoración de las notas periodísticas**

La parte denunciante aportó notas periodísticas de distintos medios de comunicación a fin de acreditar que el dirigente nacional del PRD posicionó anticipadamente a Miguel Ángel Mancera Espinosa y Silvano Aureoles Conejo en una rueda de prensa posterior a la reunión del grupo parlamentario de dicho partido político.

En la sentencia, si bien se retomó su contenido a fin de establecer las expresiones efectuadas por el denunciado, en mi concepto se debió realizar un estudio exhaustivo de la jurisprudencia 38/2002, de rubro: *NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA*, a fin de determinar si se trataban de: i) indicios simples o ii) indicios de mayor grado de convicción, atendiendo las circunstancias del caso concreto<sup>53</sup>.

Lo anterior porque si se aportaron varias notas provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que la persona afectada con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, al valorar esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la

---

<sup>52</sup> Con fundamento en los artículos 174, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el 11 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. Agradezco a José Eduardo Hernández Pérez su apoyo en la elaboración del presente voto.

<sup>53</sup> Véase la jurisprudencia 38/2002, de rubro: *NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA*.



lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 462 de la Ley Electoral, **esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba y, por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.**

## II. Elemento personal de los actos anticipados y emplazamiento

Ahora bien, en la sentencia se tuvo por acreditado el elemento personal de los actos anticipados de precampaña y campaña ya que, de las manifestaciones realizadas por José de Jesús Zambrano Grijalva, se desprenden las referencias expresas respecto a Miguel Ángel Mancera Espinosa y Silvano Aureoles Conejo.

En el caso, si bien acompañó que se tuviera por acreditado dicho elemento respecto del presidente del PRD, me aparto de la justificación consistente en que actuó como un tercero a nombre de dichas personas. Lo anterior porque, para tener por satisfecho el referido elemento de la infracción, era suficiente indicar que José de Jesús Zambrano Grijalva actuó como representante de dicho instituto<sup>54</sup> y que los partidos políticos son sujetos activos de la infracción en comento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443, numeral 1, inciso e) de la Ley Electoral.

Además, en esta Sala hemos resuelto<sup>55</sup> que los actos del dirigente nacional de un partido político generan la responsabilidad directa de dicho ente cuando conforme a su normatividad estatutaria se trata de su representante legal.

---

<sup>54</sup> Véase la tesis XXXIV/2004 de la Sala Superior, de rubro: PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES).

<sup>55</sup> SRE-PSC-72/2022 confirmado por la Sala Superior al resolver el expediente SUP-REP-338/2022 y acumulado.



Por otra parte, desde mi perspectiva también era necesario **ordenar el emplazamiento** de Miguel Ángel Mancera Espinosa y Silvano Aureoles Conejo, así como al PRD, por presuntos actos anticipados de precampaña y campaña ante las expresiones del dirigente nacional del indicado partido político. Lo anterior, ya que el denunciante alega que esto último es un hecho ilegal, puesto que, desde su perspectiva, se posicionó anticipadamente a dichas personas.

Independientemente de la conclusión a la que se arriba, debemos garantizar el derecho de acceso a la justicia. Esto implica la investigación y eventual **emplazamiento** por los hechos y posibles infracciones que se hacen del conocimiento de la autoridad electoral, a no ser que haya una razón válida que justifique un proceder diverso, lo cual no advierto en el presente caso.

Similar situación aconteció en la substanciación de los procedimientos especiales sancionadores SRE-PSC-77/2023 y SRE-PSC-25/2024.

### **III. Análisis de las equivalencias funcionales**

La sentencia establece que no se satisface el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña atribuidos al dirigente nacional del PRD, ya que no se advierte la solicitud de apoyo a favor o en contra de alguna opción política de **manera directa o mediante el uso de equivalentes funcionales.**

En cuanto a esto último, debe recordarse que, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior al resolver el expediente SUP-REP-574/2022, en caso de que no exista una manifestación explícita, para evitar posibles fraudes a la ley, la autoridad debe valorar, a partir de un segundo nivel de análisis, la existencia de equivalentes funcionales. Es decir, se debe verificar si hay manifestaciones que, sin expresamente solicitar el sufragio o publicitar



una plataforma electoral, tienen un significado que sea inequívocamente equivalente a dicha solicitud o publicidad (manifestaciones inequívocas).

Para llevar a cabo lo anterior, se debe: **[1]** precisar la expresión objeto de análisis; **[2]** señalar la expresión que se utiliza como parámetro de la equivalencia, es decir, su equivalente explícito; y **[3]** justificar la correspondencia del significado, considerando que ésta debe ser inequívoca, objetiva y natural. Sin embargo, la sentencia se limitó a sostener, sin justificación alguna, que no se actualizaba la segunda vertiente de análisis del elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña.

En ese sentido, sostener lo anterior de tal manera vulnera la exhaustividad que debe cumplir toda sentencia al analizar las controversias sometidas a la jurisdicción electoral<sup>56</sup>.

#### **IV. Falta al deber de cuidado (*culpa in vigilando*)**

Por otra parte, la sentencia determina la inexistencia de la falta al deber de cuidado del PRD derivado de las expresiones de su dirigente nacional en la citada rueda de prensa.

Ahora bien, los partidos políticos pueden tener responsabilidad directa<sup>57</sup> e indirecta<sup>58</sup>, la primera deriva de hechos en los que interviene directamente el

---

<sup>56</sup> La Sala Superior ha considerado que el principio de exhaustividad implica el deber de valorar todos y cada uno de los planteamientos de las partes relativos a la controversia. Al respecto, véanse, entre otras, las sentencias relativas a los expedientes SUP-REP-58/2023, SUP-REP-778/2022 y SUP-JE-78/2023, así como las jurisprudencias 12/2001 y 43/2002, de rubros respectivos: *EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE* y *PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.*

<sup>57</sup> *Criterio sustentado por la Sala Superior al resolver el recurso de revisión SUP-REP-225/2022.*

<sup>58</sup> *Véase la jurisprudencia 17/2010, de rubro: RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.*



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

**SRE-PSC-57/2024**

partido a través de sus dirigentes en la comisión de la infracción, mientras que la segunda se trata de una infracción accesoria en la que los partidos políticos no intervienen por sí mismos en la comisión de una infracción, sino que incumplen un deber de vigilancia por no efectuar los actos necesarios para prevenirla o, al tener conocimiento de ésta, desvincularse de la misma.

En el caso, me aparto de las consideraciones por las que se justifica la inexistencia de la falta al deber de cuidado del PRD, ya que en el caso se trata de la responsabilidad directa del partido político por presuntos actos anticipados de precampaña y campaña derivado de las expresiones de su dirigente nacional, ya que este último tiene la capacidad de actuar a su nombre y representación, con motivo de sus facultades partidistas.

Además, como lo adelanté, un **partido político no puede actuar por sí solo, pero es susceptible de hacerlo a través de acciones de personas físicas**, por lo cual la conducta legal o ilegal en que incurra sólo puede realizarse a través de la actividad de sus miembros y personas relacionadas con sus actividades<sup>59</sup>, motivo por el cual en el caso resultaba improcedente estudiar la citada infracción a partir de las precisiones a las que hago referencia.

Por tanto, emito este **voto concurrente**.

*Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 2/2023, que regula, entre otras cuestiones, las sesiones presenciales de las Salas del Tribunal Electoral.*

---

<sup>59</sup> Véase la tesis XXXIV/2004 de la Sala Superior, de rubro: **PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.**